



FUNDEPAZ
NIT 800.246.662-4

ESTATUTOS FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA PAZ

CAPÍTULO I NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1°. Constitúyase LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA PAZ "FUNDEPAZ", de confesión religiosa católica, de propiedad de la Arquidiócesis de Santa Fe de Antioquia, sin ánimo de lucro, por el Decreto Episcopal Nro. 52 del 22 de octubre de 1994, cuya sede principal está ubicada en el Barrio Llano de Bolívar, Calle 20 N°4-06 en la ciudad de Santa Fe de Antioquia

ARTÍCULO 2°. Como persona jurídica la Fundación tendrá capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones, para ser representada judicial y extrajudicialmente, para adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título, para aceptar aportes, herencias, legados o donaciones, sean estas provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales, para transigir, permutar, enajenar, hipotecar o gravar en cualquier forma sus bienes y para establecer sobre ellos las limitaciones de dominio.

ARTÍCULO 3°. La duración de la Fundación para el Desarrollo y la Paz será indefinida, no obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pueden estimarse cumplidos o resulten de imposible realización, la Asamblea puede acordar la extinción de la Fundación según la legislación vigente y los artículos de estos estatutos.

CAPÍTULO II OBJETIVO GENERAL Y ESPÍRITU DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 4°. La Fundación tendrá como objetivo general promover el desarrollo integral de la población que reside en la Arquidiócesis y en otras regiones del país, mediante procesos y actividades que fomenten la participación y gestión comunitaria, a fin de mejorar la calidad de vida de las personas, comunidades e instituciones, como aporte a la paz.

ARTÍCULO 5°. El espíritu de la Fundación es favorecer unas mejores condiciones de vida de la población, mediante la capacitación y la promoción humana, eclesial y comunitaria.



FUNDEPAZ
NIT 800.246.662-4

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 6°. Son objetivos específicos de la Fundación.

- A. Favorecer el crecimiento, la capacitación y consolidación de las instituciones eclesiales con el ofrecimiento de las instalaciones de la Casa de Encuentros o Sede de FUNDEPAZ.
- B. Contribuir con una cuota mensual que se entregará en la vicaría de Economía y Finanzas de la Arquidiócesis para cubrir los emolumentos destinados a los agentes directores de la Arquidiócesis que orientan el proceso de desarrollo integral.
- C. Ofrecer las instalaciones a todas las entidades eclesiásticas, gubernamentales y no gubernamentales para la capacitación, recreación y demás actividades que tengan fines sociales acordes con el pensamiento de la Iglesia.
- D. Apoyar y propiciar encuentros de formación de agentes laicos para trabajo pastoral y actividades en beneficio de la Fundación.
- E. Apoyar programas que favorezcan y fomenten el compromiso con la justicia y la paz, la convivencia, el pluralismo y la coexistencia pacífica.
- F. Ofrecer servicios de carácter espiritual y pastoral, de descanso, integración, y recreación para apoyar el cumplimiento del objetivo y los propósitos de la Fundación.

CAPÍTULO IV

TÍTULO I DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 7°. El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- A. Los dineros, bienes muebles e inmuebles y toda clase de bienes que al momento de la erección le fueron asignados por el Señor Arzobispo.
- B. Un edificio, que es sede de la Fundación, construido con aportes de la propia Fundación y otras instituciones y personas.
- C. Los demás bienes que se le transfieran a título gratuito tales como: donaciones, aportes, herencias, legados, etc., provenientes de cualquier persona u organismo nacional o extranjero que comparta el espíritu de la Fundación.
- D. Los rendimientos que pueda capitalizar o los bienes que pueda adquirir con los servicios prestados.



FUNDEPAZ
NIT 800.246.662-4

TÍTULO II DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 8°. En caso de liquidación y disolución de la Fundación se procederá así:

Una vez efectuada la liquidación de todos los pasivos el remanente pasará a otra(s) institución(es) eclesiástica(s) Arquidiocesana(s) que persigan fines similares a la Fundación.

Estas son las razones por las que podría disolverse la institución:

- a. Cuando la Fundación deje de cumplir sus objetivos.
- b. Por insolvencia económica si el pasivo es mayor que el activo.
- c. Cuando la disolución sea pedida por la Asamblea a causa de problemas que puedan presentarse en su desarrollo o por aprobación de una solicitud de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V INSTANCIAS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 9°. La dirección de la Fundación corresponde a las siguientes instancias:

- a. La Asamblea
- b. La Junta Directiva

DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 10°. La Asamblea es la máxima autoridad de la Fundación y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros, siempre y cuando no contraríen la legislación eclesiástica universal, la legislación civil colombiana y los Estatutos de la Fundación.

ARTÍCULO 11°. La Asamblea está conformada por las siguientes instancias eclesiales: el Señor Arzobispo, quien es la cabeza de la misma, el Colegio de Consultores, el Consejo de Asuntos Económicos, el Vicario de Pastoral, un



FUNDEPAZ
NIT 800.246.662-4

representante de los Vicarios Foráneos y un representante del Consejo Presbiteral. El Señor Arzobispo tiene la máxima autoridad en decisiones trascendentes.

ARTÍCULO 12°. La Asamblea se reúne los primeros meses de cada año, preferentemente en el mes de febrero de manera ordinaria y extraordinariamente cuando el Señor Arzobispo lo solicite o el revisor fiscal, previa autorización del Señor Arzobispo. La convocatoria a la Asamblea, la hará el Señor Arzobispo (Canon 166).

ARTÍCULO 13°. La toma de decisiones se hace por votación, conforme a las normas canónicas establecidas (Canon 119). Si hay varias representaciones en una sola persona, esta tiene derecho a un solo voto.

ARTÍCULO 14°. La Asamblea, cumplirá las siguientes funciones:

- a. Nombrar la Junta Directiva de la Fundación, por presentación individual de sus miembros.
- b. Tomar las decisiones pertinentes a la reforma de estatutos, disolución de la Fundación y nombramiento del liquidador, en caso dado.
- c. Escoger, la(s) entidad(es) Arquidiocesana(s) que haya(n) de recibir el patrimonio de la Fundación en caso de disolución o liquidación de la misma.
- d. Autorizar al Presidente de la Junta Directiva para contrataciones y egresos que sobrepasen los 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- e. Elegir el revisor fiscal por un periodo de dos años.
- f. Recibir y evaluar anualmente los informes del Revisor Fiscal y Presidente de la Junta Directiva, en cumplimiento de los objetivos específicos de la Fundación.
- g. Establecer decisiones sobre las políticas fundacionales.
- h. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la fundación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15°. La Junta Directiva estará conformada por cinco miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos miembros más, todos con voz y voto.

ARTÍCULO 16°. Los miembros de la Junta Directiva son nombrados por la asamblea, para un periodo de tres (3) años y estará conformado por tres (3) sacerdotes y dos (2) laicos. Estos miembros pueden ser reelegidos para otros periodos.



FUNDEPAZ
NIT 800.246.662-4

ARTÍCULO 17°. La Junta Directiva se reúne de manera ordinaria, tres veces al año (febrero, junio y noviembre) y extraordinariamente cuando lo solicite el Señor Arzobispo, el Presidente de la Junta Directiva o tres de sus miembros.

ARTÍCULO 18°. La toma de decisiones se hace por votación, conforme a las normas canónicas establecidas (Canon 119).

ARTÍCULO 19°. Las funciones de la Junta Directiva son:

- a. Darse su propio reglamento.
- b. Coordinar, impulsar y evaluar las políticas de la Fundación.
- c. Elaborar proyectos de trabajo para la Fundación de carácter pastoral y financiero para cumplir con sus objetivos.
- d. Aprobar el presupuesto anual preparado por el Director Ejecutivo.
- e. Autorizar al Director Ejecutivo en contrataciones y egresos hasta los 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- f. Crear los cargos internos que se requieran para el funcionamiento y desarrollo de los planes de la Fundación y fijar sus funciones específicas.
- g. Fijar anualmente los costos de los servicios de la sede, previa propuesta del Director Ejecutivo.
- h. Recibir y evaluar los estados financieros de la Fundación en las reuniones ordinarias de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20°. Para deliberar es necesario la asistencia de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva y para decidir se requerirá el voto favorable de tres (3) de sus miembros.

ARTÍCULO 21°. Son funciones del PRESIDENTE,

- a. Presidir la Junta Directiva de la Fundación.
- b. Convocar a reuniones a la Junta Directiva.
- c. Firmar las Actas.
- d. Presentar proyectos de estudio sobre las actividades pastorales y financieras que propicien el desarrollo de la institución.
- e. Presentar un informe anual a la Asamblea de las actividades realizadas.
- f. Autorizar al Director Ejecutivo para contrataciones según los montos establecidos.
- g. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22°. Son funciones del VICEPRESIDENTE,

- a. Reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas o temporales.



FUNDEPAZ
NIT 800.246.662-4

- b. Ejercer las funciones que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23°. Son funciones del SECRETARIO,

- a. Citar a los miembros para las reuniones de la Junta Directiva, previa orden de convocatoria dada por el Presidente.
- b. Actuar como secretario en las reuniones y levantar las Actas correspondientes.
- c. Llevar archivo de las reuniones de la Junta Directiva y atender la correspondencia de la misma.
- d. Expedir certificaciones e informes que sean necesarios.
- e. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

INSTANCIAS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 24°. La administración de la Fundación y de la sede de la misma corresponde al Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 25°. El Director Ejecutivo, es nombrado por el Señor Arzobispo, para un periodo de tres (3) años renovables, después de consultar a los Vicarios Episcopales.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 26°. Son funciones del DIRECTOR EJECUTIVO,

- a. Actuar como Representante Legal de la Fundación, y de la sede de la misma, ante los distintos organismos eclesiásticos, gubernamentales, no gubernamentales, nacionales o extranjeros.
- b. Nombrar el personal que requiera para el manejo operativo de la Fundación y de la sede.
- c. Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea y la Junta Directiva.
- d. Controlar la marcha general de la Fundación.
- e. Recibir donaciones destinadas a la Fundación, que no impliquen condiciones onerosas.
- f. Elaborar conjuntamente con el contador, el presupuesto anual de la Fundación y presentarlo ante la Junta Directiva para su aprobación.
- g. Autorizar los ingresos y egresos.



FUNDEPAZ
NIT 800.246.662-4

- h. Firmar, los cheques y los documentos negociables.
- i. Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación.
- j. Presentar a la Junta Directiva anualmente un estudio de costos de los servicios de la sede para que esta fije las tarifas a las diferentes entidades eclesiásticas, gubernamentales, no gubernamentales y otros.
- k. Presentar con el contador los estados financieros a la Junta Directiva.
- l. Ejercer las funciones que le asigne la Junta Directiva.

DEL ASISTENTE ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 27°. Debe ser al menos un Auxiliar Contable con destrezas en la interpretación de la contabilidad, nombrado por el Director Ejecutivo y estará bajo su autoridad.

ARTÍCULO 28°. Son funciones del ASISTENTE,

- h. Efectuar los desembolsos necesarios, con previa autorización del Director Ejecutivo.
- i. Velar por bienes muebles e inmuebles de la Fundación.
- j. Velar porque la contabilidad se lleve actualizada permanentemente.
- k. Velar por la oportuna recuperación de la cartera.
- l. Facilitar la revisión de los libros o cuentas al Revisor Fiscal, a los miembros de la Junta Directiva y al Vicario de Economía y Finanzas de la Arquidiócesis.
- m. Elaborar y mantener actualizados los inventarios de la Fundación.
- n. Las demás que le asigne el Director Ejecutivo.

INSTANCIAS DE CONTROL

ARTÍCULO 29°. La Fundación contará con los servicios de un Revisor Fiscal, que será un profesional: Contador Público, nombrado por la asamblea por un periodo de dos años renovables.

ARTÍCULO 30°. Son funciones del REVISOR FISCAL,

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Director Ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus actividades.



FUNDEPAZ
NIT 800.246.662-4

- c. Colaborar con las entidades eclesiásticas y gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Fundación, y rendirles los informes a los que haya lugar y le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Fundación, se cumplan las obligaciones laborales y tributarias y porque se conserven debidamente los comprobantes de las cuentas, haciendo las recomendaciones necesarias para tales fines.
- e. Autorizar con su firma los estados financieros y los informes correspondientes.
- f. Orientar y examinar las operaciones contables.
- g. suprime.
- h. Realizar los arqueos de caja cuando fuere necesario.
- i. suprime
- j. Dictaminar sobre el informe financiero y administrativo anual presentado a la Asamblea general
- k. Solicitar reunión extraordinaria a la Asamblea o a la Junta Directiva para asuntos de gran importancia.
- l. Suprime
- m. Proponer a la Junta Directiva proyectos económicos y de inversión que propicien el desarrollo financiero de la Fundación.
- n. Cumplir con las normas legales

VICARIO EPISCOPAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ARTÍCULO 31°. El Vicario de Economía y Finanzas de la Arquidiócesis, ejercerá la vigilancia sobre la Fundación, en nombre del Señor Arzobispo, conforme a la ley eclesiástica universal (Canon 1276 parágrafo 1°).

NORMAS COMUNES VARIAS

ARTÍCULO 32°. La Fundación no podrá constituirse como garante de las obligaciones distintas a las suyas propias con los bienes de la misma.

ARTÍCULO 33°. Para el cambio de los Estatutos se requiere una decisión de la Asamblea de la Fundación o una solicitud de la Junta Directiva a la Asamblea aprobada en dos sesiones ordinarias y con posterior aprobación de la Asamblea.

ARTÍCULO 34°. Los presentes Estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación y derogan los anteriores.



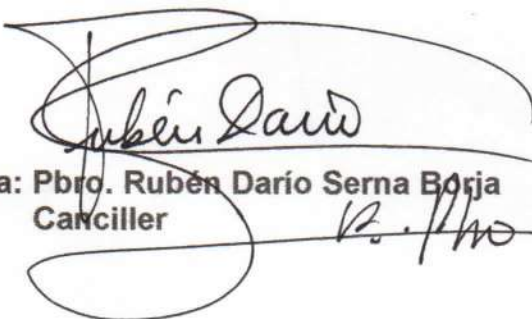
FUNDEPAZ
NIT 800.246.662-4

ARTÍCULO 35°. A estos estatutos se entienden incorporadas las normas que regulan esta clase de entidades de derecho eclesiástico.

Santa Fe de Antioquia, 22 de febrero de 2019

+ 

Firma: +Mons. Orlando Antonio Corrales García
Arzobispo de Santa Fe de Antioquia



Firma: Pbro. Rubén Darío Serna Borja
Canciller